

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-AGRICULTURA

Nomenclatura : LP-SM-16-2024-DRAA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO RADIAN -KARHUAC EN LOS CC.PP DE CHURAP Y SANTA ROSA , DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH

Ruc/código :	20603967055	Fecha de envío :	26/12/2024
Nombre o Razón social :	DORDEAN S.R.L.	Hora de envío :	16:39:20

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al 10% del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Respecto a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, se consulta si será de aplicación lo contemplado en la Ley N° 32103, artículo 33.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, o lo establecido en la en la Ley N° 32077 - Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE, de tal manera que el postor adjudicado pueda optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento para la firma del contrato. En tal sentido, se solicita al Área Usuaría y/o Comité Especial, integrarlo a las bases definitivas o integradas, del presente proceso de selección.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. II      Literal: 2.3      Página: 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley N° 32103 y Ley N° 32077

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La Ley N° 32077 en el numeral 3.1 del artículo N° 3, indica lo siguiente: Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Del texto anterior se puede inferir que esta autorización no es una obligación para las entidades, sino, son las entidades que deben decidir si en los procedimientos de selección, se establece la facultad que el postor opte como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, por lo que, la entidad con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones del postor ganador de la buena pro, requiere la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null